



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS

Administración

Aprobación definitiva ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública uso público con entradas de vehículos (vados), grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, puestos, barracas, atracciones de feria y otras instalaciones análogas

Aprobación definitiva ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública uso público con entradas de vehículos (vados), grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, puestos, barracas, atracciones de feria y otras instalaciones análogas

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA USO PUBLICO CON ENTRADAS DE VEHICULOS (VADOS), GRÚAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, PUESTOS, BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante:

- Entradas de vehículos (vados).
- Grúas de construcción.
- Materiales de construcción, contenedores de escombros o mercancías.
- Vallas o andamios.
- Puestos, barracas o atracciones de feria.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones demaniales para estos aprovechamientos, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo 8.

Artículo 7.- Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir.

1. El periodo impositivo coincide con el periodo que dure la ocupación o el aprovechamiento.
2. La tasa se devenga en el momento en que se realice el hecho imponible.

Artículo 8. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. VADOS	TASA ANUAL POR METRO LINEAL
garaje particular hasta 2 plazas	27,00 €
garaje comunitario de hasta 5 plazas	54,00 €
garaje comunitario de más de 5 plazas	90,00 €

TASA	CONCEPTO	TASA	UNIDAD	TIEMPO
2	GRUAS	640,00 €	8 M2 ó fracción	mes o fracción
3	MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES O MERCANCÍAS	36,92 €	10 M2 ó fracción	semana o fracción
4	VALLAS O ANDAMIOS	3,69 €	Metro lineal	semana o fracción

5	PUESTOS, BARRACAS ATRACCIONES DE FERIA	Y	6,92 €	metro cuadrado	por semana
---	---	---	--------	----------------	------------

Artículo 9.- Normas de Gestión

La Tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por los interesados y liquidación de la Administración. La declaración consiste en la solicitud de concesión o autorización del aprovechamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Carataunas, a 5 de mayo de 2026
Firmado por: Diego Fernández Fernández